

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del tres de diciembre del dos mil diecinueve.

I. En fecha 13/11/2019, se recibió la solicitud de información con número de referencia 780-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“1. Listas de campañas implementadas por la institución que desafían las normas sociales nocivas y los estereotipos de género.

2. Informes de las campañas implementadas por la institución que desafían las normas sociales nocivas y los estereotipos de género. (Objetivos propuestos y alcanzados).

3. El número de personas a las que se llegó mediante las campañas que desafían las normas sociales nocivas y los estereotipos de género durante el último año, información desagregada por Sexo, Edad (10-14, 15-19, 20-24, 25+), Municipios en los que se implementaron las campañas).

4. Número de empleados que han [sido] fortalecidos en conocimientos y capacidades (a través de talleres, diplomados, cursos u otros) para integrar mejor la respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas/[feminicidios].

5. El número de personas que han sido capacitados o formados para recopilar datos cuantitativos y cualitativos de prevalencia y/o incidencia del feminicidio y violencia contra las mujeres y las niñas, armonizados con estándares internacionales, durante el último año, por favor desagregar la información por Municipio, Sexo, puesto o rango del personal, tipo de personal (operativo, administrativo etc.) y área en la que se encuentra, esta información es de los años. 2018 -2019, favor desagregar por Unidades, tribunales, cámaras, Salas y Direcciones.

6. El número de personas que han sido capacitados o formados para recopilar datos cuantitativos y cualitativos de prevalencia y/o incidencia del feminicidio y violencia contra las mujeres y las niñas, armonizados con estándares internacionales, durante el último año, por favor desagregar la información por Municipio, Sexo, puesto o rango del personal, tipo de personal (operativo, administrativo etc.) y área en la que se encuentra, esta información es de los años. 2018 -2019, del Instituto de Medicina Legal.

7. Copia del Plan Estratégico Institucional (PEI)” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/780/RPrev/1974/2019(1) de fecha 13/11/2019, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara:

“i) En las peticiones 1, 2 y 3 si se refiere a campañas realizadas con empleados del Órgano Judicial.

ii) Si la información la requiere de enero 2018 a la fecha o durante el último año, como lo señala en las peticiones 5 y 6, “durante el último año”, lo cual nos ubica, a partir de noviembre del 2018 a la fecha; en razón de ello, debe aclarar si el periodo de la información es el mismo para todas sus pretensiones, incluyendo el Plan Estratégico Institucional, del cual no ha señalado periodo” (sic).

Lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El 14/11/2019, a las nueve horas con once minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se

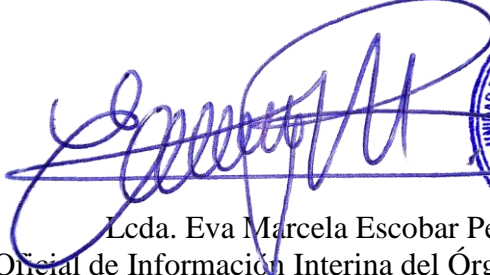

le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 780-2019 presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 13/11/2019, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/780/RPrev/1974/2019(1), de fecha 13/11/2019.

2. Infórmese a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.